

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.**

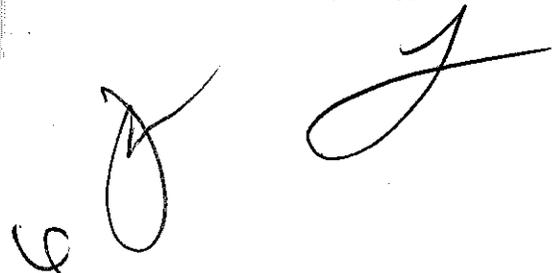
RESOLUCIÓN No. RES/SECT/12/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000234, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000234, solicitada por parte de la Dirección de Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

ANTECEDENTES

1. En fecha 12 de Abril de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DAU/JUR/651/2024**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000234.**
2. En fecha 15 de Abril de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DS/0500/2024**, por parte de la Dirección de Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000234.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.**

Por tal motivo, en fecha 15 de Abril de 2024 se convoca a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 17 de Abril de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro, Dirección de Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Karla Lugo Reyes**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:

En fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Transparencia, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000234, mediante la cual requiere a esta Dirección de Administración Urbana para que informe sobre los puntos 1 y 2 de lo siguiente:

"Se solicita: 1. Proyecto ejecutivo autorizado para el Fraccionamiento Sendero del Real; 2. Proyecto de Urbanización autorizado para Fraccionamiento Sendero del Real; y 3. Proyecto del área verde autorizado del Fraccionamiento Sendero del Real Se solicita dicha información, debido a que, se considera que el Fraccionamiento no está concluido."

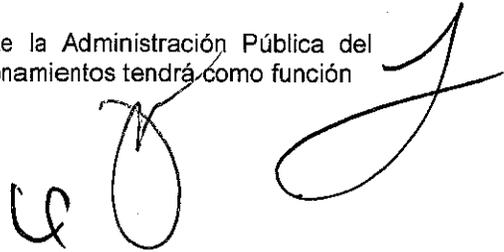
En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de dar tiempo a dicha solicitud, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial de los siguientes documentos:

- 1 Proyecto Ejecutivo autorizado para el Desarrollo Urbano Sendero del Real de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.
- 9 Proyectos de Urbanización autorizados para el Desarrollo Urbano Sendero del Real de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

Datos clasificados por el área:

- Nombre
- Firma autógrafa

De conformidad con el artículo 141 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Fraccionamientos tendrá como función



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.**

conducir los procedimientos para la autorización de acciones de urbanización como fraccionamientos y modificaciones de predios urbanos, ajustándose a la normatividad aplicable:

VI - Autorizar anteproyectos de lotificación para acciones de urbanización;

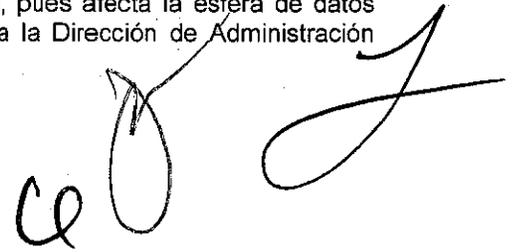
VII - Autorizar proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones a la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación;

La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable tales como el nombre, número telefónico, registro federal de contribuyentes, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa.

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.
- El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales, entre ellos Proyectos Ejecutivos y de Urbanización autorizados por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058724000234 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información con datos personales.
- El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos que brindan un servicio a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Por lo anterior, solicito a este Honorable Comité, sirva confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: **Nombre de la persona física y Firma autógrafa contenidos en los Proyectos Ejecutivos y de Urbanización autorizados por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.** Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000234.

En uso de la voz dentro del PUNTO QUINTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, **Karla Lugo Reyes**, manifestó:

Con fecha del **04 de abril de 2024**, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio **020058724000234**, mediante la cual, se requiere información relativa al **Fraccionamiento Seder del Real**, correspondiendo a esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, el punto No. 3, consistente este en:

3. Proyecto del área verde autorizado del Fraccionamiento Sendero del Real.

Haciendo de su conocimiento que, una vez localizado proyecto autorizado, se detectó que la información contiene datos clasificados como información confidencial (**nombre, número telefónico, dirección de correo electrónico y firma autógrafa**); motivo por el que, a efecto de estar en la posibilidad de responder a dicha solicitud en tiempo y forma, con fecha del día **lunes 15 de abril de 2024**, se remitió escrito **DS/0500/2024**, solicitando al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Confidencial, atendiendo a:

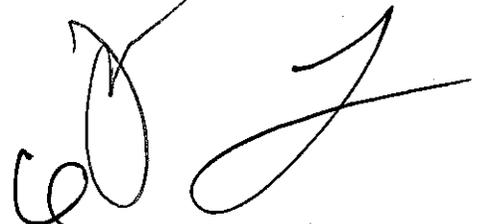
- La fracción I del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor,
- el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California considera datos personales, entre otros la información, tal como **el nombre, número telefónico, dirección de correo electrónico, firma autógrafa** etcétera.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.

- El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mismo que señala que en el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales; así como al:
- Artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, con el que se sustenta el comprobable daño que causaría la divulgación de los datos consistentes en **nombre, número telefónico, correo electrónico y firma autógrafa**, contenidos en el proyecto de área verde autorizado al desarrollador, por tener el carácter de confidencial, en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
- Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Sujetos Obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.
- Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales relativos a: **Nombre de la persona física, Número telefónico, Correo electrónico y Firma autógrafa contenidos en los Proyectos de Área Verde autorizados por el Departamento de Áreas Verdes y Jardines de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.** Lo anterior para dar seguimiento a la solicitud de información con número de folio 020058724000234.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.**

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

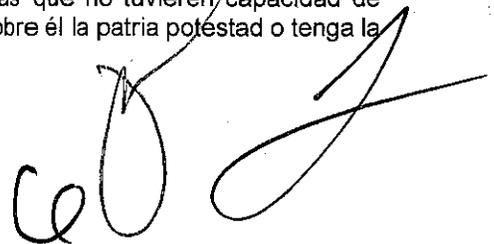
II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados

b) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.**

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género, los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

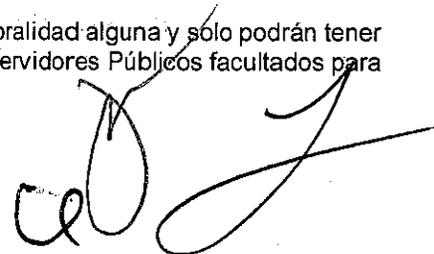
Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.
Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98. - La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.**

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

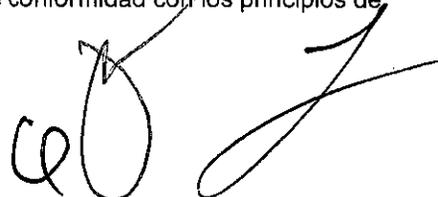
Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial y Versión Pública de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de

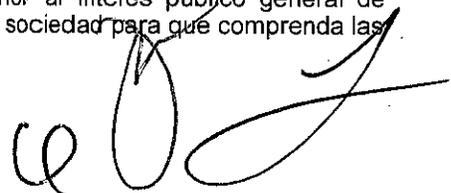


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.

licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000234.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Dirección de Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial y Versiones Publicas de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos consistentes como nombre, número telefónico, domicilio y firma autógrafa, toda vez que tal y como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de que es relativa a la información de una persona física que puede ser identificada, localizada y/o molestada en su entorno laboral poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Observándose que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, el riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo documentos que contienen datos personales. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en razón de que la protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.**

actividades del Sujeto Obligado o aporte a la rendición de cuentas. Encontrándose que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas al permitir al solicitante el acceso a la información solicitada, salvaguardando los datos personales ya mencionados, permitiendo así la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales; resultando prevalente el derecho de protección de datos personales respecto del derecho de acceso a la información. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publicas correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000234.

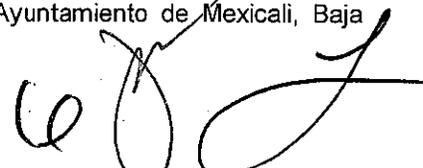
No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

Mexicali RESUELVE

PRIMERO. - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000234, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. - En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publicas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000234, solicitada por parte de la Dirección de Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA
17 DE ABRIL DEL 2024.**

California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**



Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali



Claudia Garzón Agullar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

La presente foja forma parte de la Resolución de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 17 de Abril de 2024.